



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

084-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas, del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

El día diecinueve de octubre del corriente año, se recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada personalmente por el señor [REDACTED] en la cual manifestó:

- ***“Solicito el historial de cotizaciones de mi difunto padre [REDACTED] quien trabajo en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así mismo les pido a ustedes el historial laboral preliminar”***

CONSIDERANDO

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día diecinueve de octubre del año que prosigue a las trece horas con cincuenta minutos, se requirió a la Sección de Recaudaciones que se proporcionara el detalle del “Historial de cotizaciones del señor [REDACTED] quien trabajo en el Ministerio de Agricultura y Ganadería”; así como también en la misma fecha anterior expuesta a las catorce horas con dos minutos, se requirió al Historial Laboral que proporcionara el detalle de “El Historial Laboral Preliminar del señor [REDACTED] quien trabajo en el Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

El día el día veinticuatro de octubre del corriente año el área de Historial Laboral envía la información la cual se adjunta en esta resolución y contesta lo siguiente:

“...el historial laboral del [REDACTED] presenta ciertos vacíos en algunos períodos laborados, por lo que se deberá de proceder a realizar una verificación de las cotizaciones además revisión de la Tarjeta de la Corte de Cuentas y entrega de tiempos de servicio que él pueda conseguir para ser cargados a su historial...”

También, se obtuvo respuesta a esta solicitud por parte de la Sección de Recaudaciones, el día veinticinco de octubre del presente año y que también se adjunta la documentación a este proveído; la Jefa de la Sección de Recaudaciones manifestó lo siguiente:

“...en referencia al expediente 084-2017 de fecha 19 de octubre del presente, relacionado a solicitud de certificación de cotizaciones del afiliado [REDACTED] con NUP [REDACTED], se anexa reporte de las cotizaciones del afiliado...”

Según lo ostentado por la **Sección de Recaudaciones y el Historial Laboral**, la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por estas dependencias, basándose en lo siguiente:

La Oficial de Información basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública los cuales argumentan que solo se le puede entregar esta información al titular de los datos personales pero en el caso en concreto son los datos de un fallecido y para tener acceso se le pidió al solicitante acreditarse o legitimar el parentesco con el difunto de acuerdo al artículo 195 del Código de Familia que establece ***“El estado familiar de casado, viudo o divorciado y el de padre, madre, hijo deberá probarse con la partida de matrimonio, divorcio, nacimiento y de muerte según sea el caso.”*** Por tal motivo el solicitante presentó su Documento Único de Identidad, la certificación de partida de nacimiento del solicitante junto con la certificación de partida de defunción del padre comprobándose así vínculo familiar con el fallecido, esta información es de carácter confidencial según la LAIP y es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, que es ***...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona”...*** y para este caso la información corresponde a datos personales de



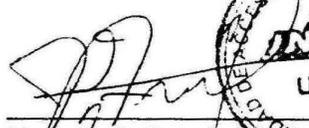
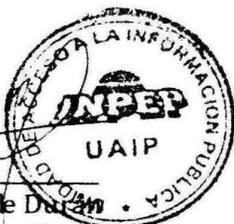
INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

un fallecido y de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: *"que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad"*.

Por lo anteriormente expuesto y habiendo legitimado el peticionario su parentesco con el titular de la información, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones internas necesarias, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a la Información solicitada (Historial Laboral Preliminar y el Historial de Cotizaciones).
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído de forma presencial.

Licda. Jackeline de Dios
Oficial de Información
INPEP

JdeD/yp

